



**Cartelera virtual-página web institucional [www.tce.gob.ec](http://www.tce.gob.ec).**

A: PÚBLICO EN GENERAL

Se le hace conocer que, dentro de la causa No. 250-2023-TCE se ha dictado lo que a continuación me permito transcribir:

### **“AUTO DE ADMISIÓN**

**TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.-** Quito, Distrito Metropolitano, 06 de noviembre de 2023, 13h00. - **VISTOS.-** Agréguese al expediente el escrito ingresado por la doctora Lady Diana Salazar, el día 19 de octubre de 2023, a través de Secretaría General.

### **ANTECEDENTES.-**

1. El 20 de septiembre de 2023, ingresó a través del correo institucional de la Secretaría General de este Tribunal, un escrito suscrito por la doctora Lady Diana Salazar Méndez, conjuntamente con su abogada patrocinadora Cecilia Espinosa, mediante el cual interpone una denuncia en contra de Nelly Priscila Schettini Castillo y Angélica Ximena Porras Velasco, por el presunto cometimiento de la infracción electoral muy grave, tipificada en el numeral 14) del artículo 279, y artículo 280 del Código de la Democracia<sup>1</sup>.
2. El 20 de septiembre de 2023, se realizó el sorteo correspondiente y se le asignó a la causa el número 250-2023-TCE. La competencia radicó en el doctor Fernando Muñoz Benítez, juez del Tribunal Contencioso Electoral<sup>2</sup>.
3. El 27 de septiembre de 2023, el abogado Richard González Dávila, presentó su excusa para conocer el caso alegando un “*conflicto de interés*,”

<sup>1</sup> Expediente fs. 196-212

<sup>2</sup> Expediente fs. 216-218



DESPACHO  
DR. FERNANDO MUÑOZ BENÍTEZ



CAUSA No. 250-2023-TCE

*causal prevista en el número 9 del artículo 56 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral*<sup>3</sup>.

4. El Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, en sesión extraordinaria jurisdiccional Nro. 206-2023-PLE-TCE, de 06 de octubre de 2023, resolvió rechazar la excusa presentada por el abogado Richard González Dávila, por improcedente<sup>4</sup>.
5. El 10 de octubre de 2023, una vez resuelta la excusa presentada, se recibe el expediente de la causa 250-2023-TCE en el despacho del doctor Fernando Muñoz Benítez.
6. Mediante auto de 17 de octubre de 2023, se dispuso a la denunciante que, en el término de dos (2) días, cumpla con lo dispuesto en los numerales 2, 3 y 5 de los artículos 245.2 del Código de la Democracia y 6 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral.<sup>5</sup>
7. El 19 de octubre de 2023, ingresó a través de Secretaría General de este Tribunal, un escrito de la doctora Lady Diana Salazar Méndez, dando cumplimiento a lo dispuesto en auto de sustanciación de 17 de octubre de 2023.<sup>6</sup>

Con estos antecedentes y, de conformidad con los numerales 5 y 13 del artículo 70 del Código de la Democracia; y, del primer inciso del artículo 10 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, **se ADMITE A TRÁMITE** la presente denuncia en los siguientes términos:

**PRIMERO:** - Se niega el pedido de auxilio de prueba realizado por la denunciante en el punto 6.1 de su escrito inicial, respecto de que esta judicatura oficie al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social a fin de

<sup>3</sup> Expediente fs. 221-222

<sup>4</sup> Expediente fs. 236-236 vta.

<sup>5</sup> Expediente Fs. 241

<sup>6</sup> Expediente Fs. 245 y sgts.



DESPACHO  
DR. FERNANDO MUÑOZ BENÍTEZ



CAUSA No. 250-2023-TCE

se remita el informe de investigación del expediente 178-2023; por cuanto no ha demostrado la imposibilidad de acceder a la prueba solicitada, como exige el artículo 78 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral.

En cuanto al segundo punto solicitado en el mismo numeral de la denuncia, en razón de que la Dra. Lady Diana Salazar Méndez, realizó el correspondiente pedido de información al CPCCS<sup>7</sup> sin que conste en el expediente respuesta alguna, se otorga el auxilio y se dispone que el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el término de tres días de notificado el presente auto, remita a esta judicatura:

1. *"Solicitud realizada por Eduardo Chinga Arias de fecha 08 de junio de 2023, mediante la cual solicita la creación de la "Veeduría Ciudadana" creada para "vigilar el proceso de auditoría académica a la tesis de la primera autoridad de la Fiscalía General del Estado.*
2. *Memorando No. CPCCS-CGAJ-2023-0386M de 20 de junio de 2023 cuyo asunto es: "Criterio jurídico sobre objeto de veeduría ciudadana".*
3. *La resolución por la cual se inicia la veeduría de "Veeduría Ciudadana" creada para "vigilar el proceso de auditoría académica a la tesis de la primera autoridad de la Fiscalía General del Estado.*
4. *Lista de veedores que integraron la "Veeduría Ciudadana" creada para "vigilar el proceso de auditoría académica a la tesis de la primera autoridad de la Fiscalía General del Estado.*
5. *Informe de "Veeduría Ciudadana" creada para "vigilar el proceso de auditoría académica a la tesis de la primera autoridad de la Fiscalía General del Estado.*
6. *Se certifique las acciones tomadas por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social en virtud del informe emitido por la "Veeduría Ciudadana" creada para "vigilar el proceso de auditoría académica a la tesis de la primera autoridad de la Fiscalía General del Estado.*

<sup>7</sup> Expediente fs. 192 y 192 vta.



7. *Oficios, requerimientos y/o similares que se hayan emitido por parte del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, y por parte de la "Veeduría Ciudadana" en cuestión, con base en el informe orientado a "vigilar el proceso de auditoría académica a la tesis de la primera autoridad de la Fiscalía General del Estado".*

**SEGUNDO.-** Se niega el pedido de auxilio de prueba realizado por la denunciante en el punto 6.2 de su escrito inicial; y 6.1 de su escrito aclaratorio, por cuanto no se han cumplido los supuestos exigidos en el artículo 78 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral.

**TERCERO:** Cítese a través de la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, con el contenido del presente auto, con la copia certificada de la denuncia, escrito de aclaración y también con el expediente íntegro en digital de la presente causa, a las denunciadas:

**a. Nelly Priscilla Schettini Castillo:**

- i) *"Calle Gaspar de Escalona, edificio Florencia, suite primer piso, en el sector de la Granda Centeno de esta ciudad de Quito"*
- ii) *"Av. Cristóbal Colon N24-831 y Av. 12 de Octubre, lugar en donde realiza sus actividades económicas de acuerdo a los registros de público acceso que mantiene el SRI".*

**b. Angélica Ximena Porras Velasco**

- i) *"Av. De los Shyris No. 344 y Eloy Alfaro"*
- ii) *"Av. Gonzalo Pizarro y Línea Férrea, Santa Rosa, Tumbaco; conforme se desprende de la página web de Edina"*
- iii) *"Eloy Alfaro S/N y Antonio Solano, Tumbaco, conforme se desprende de la página del Servicio de Rentas Internas"*

**CUARTO:** Señálese para el día martes 12 de diciembre de 2023, a las 10:30, la práctica de la audiencia oral única de prueba y alegatos, diligencia que se llevará a cabo en el



DESPACHO  
DR. FERNANDO MUÑOZ BENÍTEZ



CAUSA No. 250-2023-TCE

auditorio del Tribunal Contencioso Electoral, ubicado en la ciudad de Quito D. M., en las calles Juan León Mera N21-152 y Vicente Ramón Roca.

El procedimiento de la audiencia oral única de prueba y alegatos se encuentra previsto en el artículo 249 y siguientes del Código de la Democracia; y artículos 82 a 89 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral.

**QUINTO:** Se hace saber a las denunciadas que: a) Deberán designar un abogado defensor a fin de que les asista durante todo el trámite; b) De no tener un profesional de su confianza, el Tribunal Contencioso Electoral les asignará un defensor público para que ejerza su derecho a la defensa; c) De acuerdo a lo prescrito en el artículo 91 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales tienen cinco (5) días a partir de la citación para contestar el contenido de la denuncia, debiendo en el mismo escrito anunciar y presentar las pruebas de descargo que se crean asistidas. El escrito deberá presentarse en las oficinas del Tribunal Contencioso Electoral Juan León Mera N21-152 y Vicente Ramón Roca, de la ciudad de Quito; d) Podrán acceder a todos los documentos constantes en el expediente, los cuales se encuentran a cargo de la Relatoría de este Despacho; e) Se les previene que de no concurrir en el día, hora y lugar señalados y no justificar su inasistencia, la audiencia oral única de prueba y alegatos se llevará a cabo en rebeldía, conforme lo dispone el artículo 251 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia y 81 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral; f) Deberán señalar correo electrónico para futuras notificaciones así como también solicitar la asignación de una casilla contencioso electoral.

**SEXTO:** Se dispone, acuerdo a lo dispuesto en el artículo 170 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral y, a través de la secretaria relatora del despacho, se remita atento oficio al Consejo de la Judicatura, con el fin de que en el término de 5 días contados a partir de su notificación, remita a este Tribunal, a través del funcionario competente copias certificadas de la lista actualizada de peritos acreditados del cantón Quito, provincia de Pichincha, en las siguientes áreas:

- i) Informática forense; quien deberá analizar, identificar y presentar *“la información contenida en los siguientes enlaces de publicaciones*



*realizadas por las denunciadas a través de sus propias cuentas (@PrisSchettini, @angeporras1971), de la cuenta de su agrupación autodenominada "Acción Jurídica Popular" (@JuridicaPopular) y desde otras cuentas, que contienen mensajes intimidatorios, amenazas y expresiones violentas, denigrantes, discriminatorias y estereotipadas".*

- ii) Especialista en audio, video y afines; quien deberá: *"identificar, preservar analizar, presentar y transcribir todos los pronunciamientos emitidos por las denunciadas a través de diferentes medios de comunicación digital, cuentas personales, cuentas de su agrupación autodenominada "Acción Jurídica Popular" y que contienen mensajes intimidatorios, amenazas y expresiones violentas, denigrantes, discriminatorias y estereotipadas"*
- iii) Identidad Humana e Identidad de la Voz y Señales Acústicas; quien deberá realizar: *"todos los análisis técnicos y muestras necesarias para cotejar la identidad de las personas que participan en los mismos con las de las denunciadas **PRISCILA SCHETTINI y ANGELICA PORRAS**"*
- iv) Trabajo Social; quien realizará *"la pericia de entorno social, familiar y laboral de la víctima"*.
- v) Especialista en Redes Sociales; quien realizará *"un estudio de los objetivos, alcance, etc., del uso de hashtags en las redes sociales; así como también del fenómeno del uso del hashtag #Lady/#Laddy en el caso ecuatoriano y la relación con los hashtags referidos en la presente denuncia"*.
- vi) Especialista en Estudios de Género y Violencias de Género; quien realizará *"una pericia de contexto con enfoque en violencia política"*



*de género e interseccionalidad, para que con base en los hallazgos encontrados en los informes de informes [Sic] de audio y video, identidad humana, informática forense, de redes sociales y trabajo social, así como también con base en la prueba documental; determine la existencia de violencia poñítica de género, estereotipos y otras inteseccionalidades”.*

- vii)** Especialista en estudios afroamericanos, quien realizará *“un análisis crítico del discurso como herramienta de descrédito político, análisis de la criminalización mediática como sujeto político con enfoque en la interseccionalidad que incluya: género, raza, clase social entre otras”.*

Quienes deberán realizar las pericias solicitadas en el numeral 5.3 de la denuncia y 5.2 del escrito con el cual la denunciante aclara y completa la misma.

Lo ordenado en los párrafos que anteceden, se efectúa con fundamento en lo señalado en la Disposición General Quinta del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral: *“Las funciones Legislativa, Ejecutiva, Judicial, Electoral y de Transparencia y Control Social, con sus organismos y dependencias; los gobiernos autónomos descentralizados y los regímenes especiales; así como, las demás instituciones del Estado, están obligados a colaborar con el Tribunal Contencioso Electoral como organismo de justicia electoral y cumplir sus autos, providencias y resoluciones”.*

Una vez remitidos por el Consejo de la Judicatura, los listados de peritos, este juzgador, señalará día y hora para el sorteo de los profesionales que efectuarán las pericias solicitadas por la denunciante, asimismo se determinará la fecha y hora para su respectiva posesión.



DESPACHO  
DR. FERNANDO MUÑOZ BENÍTEZ



CAUSA No. 250-2023-TCE

Se recuerda a la denunciante que el costo de los peritajes, deberá ser cubierto por quien los solicita, conforme lo dispone el inciso final del artículo 170 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral.

**SÉPTIMO:** Remítase atento oficio al titular de la Defensoría Pública, haciéndole conocer el contenido del presente auto, a fin de que disponga la presencia de un defensor o defensora pública en la referida audiencia, para garantizar el derecho a la defensa de las presuntas infractoras; a tal efecto remítase con la copia certificada de la denuncia, escrito de aclaración y también con copias simples del expediente íntegro de la presente causa. Se requiere al señor defensor público que, remita el listado con los nombres, apellidos, números celulares y correo electrónicos de contacto del o los defensores que sean designados.

**OCTAVO:** Remítase atento oficio con contenido del presente auto, al Comandante de la Policía Nacional del Distrito Eugenio Espejo, en su despacho ubicado en la ciudad de Quito, para que, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 257 del Código de la Democracia, garantice el orden público durante la audiencia oral de prueba y alegatos, que tendrá lugar el día martes 12 de diciembre de 2023.

**NOVENO:** Previo al trámite correspondiente, se dispone que, a través de la Secretaría General de este Organismo, se asigne una casilla contencioso electoral a la denunciante.

**DÉCIMO:** La presente causa se sustanciará en días término (días hábiles) por no corresponder al proceso de elecciones presidenciales y legislativas anticipadas 2023.

**DÉCIMO PRIMERO:** Notifíquese con el contenido del presente auto a la denunciante, abogada Lady Diana Salazar Méndez, y a su abogada patrocinadora, en los correos electrónicos: cecilawyer7@hotmail.com; y, dianitasm1981@gmail.com.

**DÉCIMO SEGUNDO:** Publíquese el presente auto en la cartelera virtual-página web del Tribunal Contencioso Electoral.



DESPACHO  
DR. FERNANDO MUÑOZ BENÍTEZ

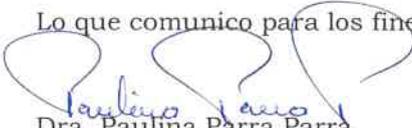


CAUSA No. 250-2023-TCE

**DÉCIMO TERCERO:** Actúe la doctora Paulina Parra Parra, en su calidad de secretaria relatora del despacho.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. -" F) Dr. Fernando Muñoz Benítez, JUEZ DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**

Lo que comunico para los fines de Ley.-

  
Dra. Paulina Parra Parra  
**SECRETARIA RELATORA**



